SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-10-2021
4qQz4pvu26UclSQmo7seYA==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Alfonso Santamaría Chicharro en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLICA (AEDESEO)**, con domicilio en C/ SAN ANDRÉS, 8, C.P. 28004, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 600135, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 28/04/2021, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLICA (AEDESEO)** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

MINISTERIO DE INTERIOR
ASOCIACIONES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

D/DÑA. ALFONSO SANTAMARÍA CHICHARRO
AVDA. SAN LUIS 54 ESC. IZQ. 1ºC
28033 - MADRID

Número de clave: 8315-2021

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-10-2021
4qQz4pvu26UclSQmo7seYA==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. ALFONSO SANTAMARIA CHICHARRO
con N.I.F 51387728R, en calidad de Secretario/a de la entidad ASOCIACION ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFILICA,
inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 600135.

CERTIFICA:

Que el día 28/ 04/ 2021 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFILICA, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 32 socios, por mayoría ABSOLUTA, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 6º sobre las actividades de la Asociación, 8º sobre la Asamblea General Y 9º sobre las convocatorias de la Asamblea General.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En MADRID, a 7 de MAYO, de 2021

EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA. Alfonso Santamaría Chcicharro

N.I.F.: 51387728R

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO ALFONSO (FIRMA) el día 09/05/2021 con un certificado emitido por AC DNIE 004

FDO.

V°.B°.
EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA. Miriam Espinos Romero

N.I.F.: 00416468F

Firmado por 00416468F MIRIAM ESPINOSA (R: G45774619) el día 09/05/2021 con un certificado emitido por AC Representación

FDO.

[1] *Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.*

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLICA (AEDESEO)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLIA (AEDESEO) el día 21 de febrero de 2012 que se regirá por el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociacón (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación tendrá su domicilio en la calle San Andrés, 8 de Madrid, código postal 28004.

El domicilio social podrá ser modificado por un mejor funcionamiento, facilidad de acceso y mejora del servicio a los asociados, para ello se requiere acuerdo adoptado por la Asambela General convocada específicamente con tal efecto.

Firmado por EXPOSITO ARQUERO FRANCISCA JESUS - 27514515Y el día 04/05/2021 con un certificado emitido por AC

Ámbito territorial de acción

Artículo 3º. La Asociación realizará sus actividades en todo el territorio del Estado español. Por decisión de la Junta Directiva, la Asociación podrá crear Delegaciones en cualquiera de las Comunidades Autónomas que forman el territorio español, para facilitar el acceso y mejorar el servicio a los asociados.

Duración

Artículo 4º. La Asociación tendrá una duración indefinida.

Fines

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO ALFONSO (FIRMA) el día 01/05/

Artículo 5º. La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines:

a) Informar y orientar a las personas afectadas de Esofagitis Eosinofílica que contacten con la Asociación.
b) Divulgar todos los aspectos relacionados sobre la Esofagitis Eosinofílica.

c) Contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la Esofagitis Eosinofílica.
d) Promover la investigación de la Esofagitis Eosinofílica.
e) Colaborar e integrarse en otras asocaciones de similares características, si así lo decide la Junta Directiva.

Actividades

Artículo 6º. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

a) Desarrollar actividades presenciales o virtuales que sean de interés para los socios y establecer los canales de comunicación adecuados para mantener informados a los asociados sobre los temas concernientes a la Asociación.
b) Desarrollar actividades presenciales o virtuales para la celebración de reuniones y asambleas.
c) Desarrollar proyectos y actividades para ofrecer información, formación y comunicaciones de interés para promover la sensibilización, el conocimiento, la formación e investigación de la Esofagitis Eosinofílica.
d) Establecer acuerdos y colaborar con instituciones, sociedades profesionales, empresas, administraciones públicas y otras organizaciones de la sociedad civil que permitan impulsar y desarrollar proyectos para el conocimiento, divulgación, formación e investigación de la Esofagitis Eosinofílica.
e) Apoyar proyectos de investigación para el estudio de la Esofagitis Eosinofílica y la mejora de la calidad de vida de los afectados por la enfermedad y sus familias.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Asamblea General

Artículo 8º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser celebradas de forma presencial o de manera virtual por videoconferencia, mediante la tecnología que la Junta Directiva considere más adecuada para facilitar el acceso a todos los asociados y tendrán carácter ordinario o extraordinario:

A) Ordinario: será convocada obligatoriamente, una vez al año.
B) Extraordinario: será convocada:
   a) Cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente.
   b) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar.
   c) Cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO, ALFONSO (FIRMA) el día

d) Para acordar la disposición o enajenación de bienes.
e) Para nombrar la Junta Directiva.
f) Para solicitar la declaración de utilidad pública.
g) Para las modificaciones estatutarias.
h) Para la disolución de la Asociación.
i) Para expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
j) Para constituir federaciones o integrarse en ellas.

Artículo 9º. La convocatoria de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, por correo postal o electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 10º. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. Cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes integrantes el inmovilizado, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas.

Junta Directiva

Artículo 11º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente

Artículo 12º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos elegidos en Asamblea General Extraordinaria y durarán un periodo de 6 años, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 13º. El cese de los cargos de la Junta Directiva puede producirse por:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
b) Muerte
c) Incapacidad o inhabilitación
d) Incumplimiento de las obligaciones encomendadas
e) Espiración del mandato

Artículo 14º. Los miembros de la Junta Directiva que hayan agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva.

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO, ALFONSO (FIRMA) el día

Artículo 15º Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la Asociación.

Artículo 16º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Artículo 18º. Facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad.
f) Cualquier otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Presidente

Artículo 19º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una a otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
d) Ordenar los pagos.
e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
g) Adoptar medidas con carácter de urgencia, que sean absolutamente necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO, ALFONSO (FIRMA) el día

Secretario

Artículo 20º. El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Tendrá a cargo los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
b) Expedirá certificaciones.
c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
d) Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
e) Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso.

Tesorero

Artículo 21º. El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos.
b) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
c) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
d) Formalizará todos los años las cuentas de la Asociación que deberán ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22º. Sin prejuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, SUS DRECHOS Y DEBERES

Miembros

Artículo 23º. Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva. La condición de socio no es hereditaria ni transmisible.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Artículo 24º. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y pertenecerán a ella aunque no ostenten cargo en la Junta Directiva.
b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO, ALFONSO (FIRMA) el día

c) Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de algún modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 25º. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Derechos

Artículo 26º. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que la Asociación organice en cumplimiento de sus fines.
b) Ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Deberes

Artículo 27º. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen.
c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
e) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO, ALFONSO (FIRMA) el día

Sanciones

Artículo 28º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 26.

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 29º. La Asociación dispondrá de:

a) Una relación actualizada de sus asociados.
b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
c) Una memoria con actividades realizadas.
d) Un inventario de sus bienes.
e) Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El balance y las cuentas anuales estarán a disposición de los socios, en la sede de la Asociación quince días antes del señalado para celebrarse al Asamblea en la que deben ser examinados.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30º. La Asociación tiene un patrimonio inicial de cero euros (0,00€)

Artículo 31º.Los recursos económicos previstos para alcanzar los fines y desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
b) Cuotas periódicas y cuotas extraordinarias, que acuerde la Junta Directiva.
c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones o ayudas de organismos públicos y privados, legados y donaciones que pueda recibir por parte de asociados o terceras personas.
d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
e) Importe de cualquier otro ingreso que en si día pueda establecerse.

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO, ALFONSO (FIRMA) el día

Los gastos que se realicen serán ordenados por el Presidente, estando habilitados para su ejecución Presidente y Tesorero.

Artículo 32º.La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 33º.La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de Presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos de sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN

Artículo 30º. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asociados presentes o representados con derecho a voto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

a) Velará por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrará los créditos de la Asociación.
d) Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.
e) Solicitará la cancelación de los asientos en el registro.

Una vez extinguidas las deudas de la Asociación, el sobrante líquido, si quedara, lo destinará a fines no lucrativos.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes Estatutos.

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO, ALFONSO (FIRMA) el día

En Madrid, a 28 de abril de 2021

FIRMA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Miriam Espinosa Romero

Presidenta

Firmado por ESPINOSA ROMERO, MIRIAM (FIRMA) el día 03/05/2021 con un certificado emitido por AC DNIE 004

Alfonso Santamaría Chicharro

Secretario

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO, ALFONSO (FIRMA) el día 01/05/2021 con un certificado emitido por

Francisca Expósito Arquero

Tesorera

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2021 (Artículo número 6 – Actividades que realizará la Asociación; Artículo 8 – Asamblea General; artículo 9 La convocatoria de la Asamblea General)

EL SECRETARIO

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO ALFONSO (FIRMA) el día 01/05/2021 con un certificado emitido por AC DNIE 004

FDO. Alfonso Santamaría Chicharro

N.I.F. 33516682R

LA PRESIDENTA

Miriam Espinosa Romero

N.I.F 00416468F

Actividades

Artículo 6º. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

f) Desarrollar actividades presenciales o virtuales que sean de interés para los socios y establecer los canales de comunicación adecuados para mantener informados a los asociados sobre los temas concernientes a la Asociación.
g) Desarrollar actividades presenciales o virtuales para la celebración de reuniones y asambleas.
h) Desarrollar proyectos y actividades para ofrecer información, formación y comunicaciones de interés para promover la sensibilización, el conocimiento, la formación e investigación de la Esofagitis Eosinofílica.
i) Establecer acuerdos y colaborar con instituciones, sociedades profesionales, empresas, administraciones públicas y otras organizaciones de la sociedad civil que permitan impulsar y desarrollar proyectos para el conocimiento, divulgación, formación e investigación de la Esofagitis Eosinofílica.
j) Apoyar proyectos de investigación para el estudio de la Esofagitis Eosinofílica y la mejora de la calidad de vida de los afectados por la enfermedad y sus familias.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Asamblea General

Artículo 8º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser celebradas de forma presencial o de manera virtual por videoconferencia, mediante la tecnología que la Junta Directiva considere más adecuada para facilitar el acceso a todos los asociados y tendrán carácter ordinario o extraordinario:

C) Ordinario: será convocada obligatoriamente, una vez al año.
D) Extraordinario: será convocada:
   k) Cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente.
   l) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar.
   m) Cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.
   n) Para acordar la disposición o enajenación de bienes.
   o) Para nombrar la Junta Directiva.
   p) Para solicitar la declaración de utilidad pública.
   q) Para las modificaciones estatutarias.
   r) Para la disolución de la Asociación.
   s) Para expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
   t) Para constituir federaciones o integrarse en ellas.

Artículo 9º. La convocatoria de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, por correo postal o electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLICA (AEDESEO)**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 600135, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 26/10/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Firmado por SANTAMARIA CHICHARRO, ALFONSO (FIRMA) el día